



**DECRETO N° . 0568 .**  
**23 MAY 2024**  
**NEUQUÉN,**

**VISTO:**

El Expediente N° 205- Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **TORRES MARÍA VICTORIA, D.N.I. N° 36.513.771**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**


Que mediante Acta de Infracción N° 00000471, el día 30 de mayo de 2020, a las 21:40 hs, personal dependiente de la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en la vivienda particular sita en el Barrio Toma Pacífica Manzana F, casa 28 de la ciudad de Neuquén perteneciente a la señora Torres María Victoria, D.N.I: N° 36.513.771, constatando que había incumplido la Ordenanza N° 11796, referente a la tenencia de bebidas alcohólicas para la venta sin autorización municipal y procedió a secuestrar doce (12) cervezas marca Heineken, doce (12) cervezas marca Stella Artois, cuarenta y ocho (48) cervezas marca Quilmes, sesenta (60) cervezas marca Andes, todas en cajones individualizados de once (11) unidades, quedando depositadas en la Dirección de Comercio;

Que luego de elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, el día 24 de junio del año 2020 resolvió confirmar el secuestro recaído sobre la mercadería, dispuesto el día 30 de mayo de 2020, mediante el Acta de Infracción N° 00000471;

Que el día 11 de junio de 2020, la señora Torres presentó descargo vía correo electrónico ante el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, expresando puntalmente que la mercadería secuestrada sería utilizada en el "baby shower" de su hijo que nació en mayo y que, en virtud de la cuarentena y el distanciamiento social, quedaron depositadas en el patio de su casa;

Que atento del descargo formulado, el día 06 de julio de 2020, el Juzgado de Faltas N° 2 dispuso oficiar a la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, a fin de que informe si en el domicilio sito en el Barrio Toma Pacífica, manzana E, casa 28 de la ciudad de Neuquén, se constató fehacientemente la venta de bebidas alcohólicas, como así también se solicitó que aporten cualquier otro dato que sea de interés para la causa;

Que la Subsecretaría de Comercio respondió la información solicitada por el Juzgado de Faltas N° 2, mediante Acta de Inspección N° 00001476 de fecha 18 de septiembre de 2020, manifestando que, dada las reiteradas denuncias por venta de bebidas alcohólicas en el domicilio referenciado, se coordinó un procedimiento en dicho domicilio, con personal policial de la Comisaria N° 21 en consideración a la presunta violación

  
Dra. MARÍA LUCIANA JUNCOS AGUILAR  
Coordinación de Derecho y Lecciones  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0568-24

de lo dispuesto en la Ordenanza N° 11796, y al arribar al lugar, se le solicitó a la titular y a su esposo autorización para ingresar a la vivienda y así secuestrar las bebidas, por lo que luego de obtener su autorización, procedieron al secuestro de las mismas;

Que consecuentemente, el día 12 de mayo del 2022, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando a la señora María Victoria Torres, D.N.I. N° 36.513.771, como autora responsable de las faltas cometidas en violación al artículo 46°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de mil doscientos (1200) módulos, más ciento veinte (120) módulos en concepto de costas;

Que el artículo 46°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"INCUMPLIMIENTO DE ORDENES.- El que incumpliere en tiempo y forma órdenes o intimaciones impuestas notificadas debidamente, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos e inhabilitación o clausura.-"*;

Que luego de notificada la sentencia definitiva recaída en las referidas actuaciones, el día 03 de agosto del 2023, la señora Torres, presentó recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, agraviándose, según lo expresa, en tanto manifiesta que no existiría prueba, ni testigos fehacientes ni declarados por el supuesto interventor, con respecto a la venta;

Que el Juzgado de Faltas N° 2, concedió el recurso de apelación interpuesto por la recurrente y posteriormente elevó las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal;

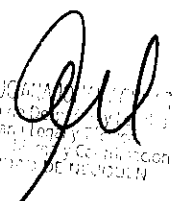
Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 828/23 sugiriendo confirmar el fallo en crisis del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2 respecto de la falta por la que se la condenó;

Que en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 11 del presente expediente tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados por la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 dispone: *"CARÁCTER DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACTA. El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez"*;

Que en tal sentido, al sostener la señora Torres hechos contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones, y sin una prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera el artículo transcripto precedentemente, es que debe ser rechazado el recurso planteado en este punto en particular;

Dra. M. V. LUCAS  
Consejera de Faltas  
Secretaría de Faltas  
Municipalidad de Neuquén  
Provincia de Neuquén



Que además la Dirección Municipal citada agregó que el recurso de apelación interpuesto por la quejosa no agregó cuestión alguna que no haya sido ponderada por el Juzgado de Faltas en su oportunidad;

Que siguiendo esta línea de razonamiento, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos aconsejó rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia condenatoria en todos sus términos;

Que mediante el Decreto N° 0505/24 se dispuso delegar el Gobierno Municipal a la Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, en los términos del artículo 82°) de la Carta Orgánica Municipal;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Victoria Torres, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2 de la ciudad de Neuquén recaídas en estas actuaciones;

Por ello;

**LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **MARÍA VICTORIA TORRES, D.N.I. N° 36.513.771**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2°) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, ----- Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N° 205- Año 2020.

**Artículo 3°) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales a la señora María Victoria Torres, lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 4°)** El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

**Artículo 5°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) ARGUMERO  
HURTADO

Dra. MARÍA LUZ GARCÍA JONES  
Coordinadora de Asesoría Jurídica  
Subsecretaría de Legales y Técnicas  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

